

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2021-9966 *Resolución por el que dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria SLU, y Oxital España, SA, UTE (UTE Vertedero de Meruelo), para el personal adscrito al Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación, para el periodo 2020-2023.*

Código 39100601012017.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, SLU y Oxital España, SA, UTE (UTE Vertedero Meruelo), para su personal adscrito al Servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación del Vertedero de Meruelo, para el periodo 2020-2023, suscrito el 25 de octubre de 2025, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Delegado de personal en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales,

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de diciembre de 2021.
El director general de Trabajo (FPS Decreto 162/2019),
el director del Servicio Cántabro de Empleo,
José Manuel Callejo Calderón.

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 237

III ACUERDO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U. Y OXITAL ESPAÑA S.A. UTE (UTE VERTEDERO MERUELO) PARA SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL VERTEDERO DE MERUELO (CANTABRIA), PARA LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023.

PARTES SIGNATARIAS

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de una parte, el Delegado de Personal, como representación unitaria de los trabajadores, y de otra parte, la representación empresarial.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo Colectivo es de obligada aplicación y afectará a aquellos trabajadores que estén adscritos y presten sus servicios para la empresa Tratamiento Integral de Residuos de Cantabria, S.L.U, y Oxital España S.A., UTE (UTE Vertedero Meruelo), y cuya actividad sea la Explotación, Mantenimiento y Conservación del Vertedero de Meruelo (Cantabria) que la empresa tiene adjudicada por MARE (Medio Ambiente, Aguas, Residuos y Energía de Cantabria S.A.).

Artículo 2.- Comisión Paritaria.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio colectivo, se crea una Comisión Paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente convenio colectivo, formada por dos (2) miembros en la representación de los trabajadores y otros dos (2) en representación de la empresa. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno.

Antes de ejercer cualquier reclamación judicial de ámbito colectivo, se deberá plantear la cuestión de discrepancia a la comisión paritaria que resolverá en el plazo de 15 días conforme al siguiente procedimiento:

Procedimiento: Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 237

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

El domicilio, a efectos de notificaciones, de la Comisión paritaria será el de la empresa.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 3.- Duración y vigencia.

La duración del presente convenio colectivo será de cuatros años, contando desde el 1 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

El presente convenio colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria, salvo aquellas en aquellas disposiciones que marquen en su respectivo artículo un ámbito temporal diferente. A todos los efectos el presente convenio se considera automáticamente denunciado para su revisión el 1 de noviembre del año 2023.

Finalizada la duración pactada del presente acuerdo, este extenderá su aplicación y vigencia hasta la firma de un nuevo acuerdo o convenio colectivo.

Artículo 4.- Compensación y absorción

Las condiciones pactadas en este convenio sustituirán, compensarán y absorberán todas aquellas condiciones que existiesen en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su origen y naturaleza, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos, en el modo y condiciones que quedan pactadas.

Se respetarán las condiciones personales que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

Artículo 5.- Jornada de trabajo

La jornada anual de trabajo para cada uno de los años de vigencia será:

- En 2021: 1.648 horas
- En 2022: 1.628 horas
- En 2023: 1.585 horas

La jornada acordada para el año 2021 entrará en vigor a partir de la firma del presente convenio sin efectos retroactivos.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 237

Los días 24 y 31 de diciembre, tendrán la consideración de días festivos y de descanso en el calendario laboral. En el caso de que dichos días coincidan en alguno de los años de vigencia del presente Convenio con día no laborable, se trasladará el descanso correspondiente a dicho día (24 o 31 de diciembre) al lunes o al día posible inmediatamente posterior.

Dado el carácter público del servicio y en atención a las necesidades que pueden darse en domingos y festivos, los trabajadores se comprometen a trabajar dichos días, los cuales, en caso de suponer exceso de su jornada ordinaria de trabajo, serán compensados económicamente como horas extras festivas, y con un día de descanso.

La Empresa elaborará anualmente un calendario, que contemplará tanto la jornada semanal como anual, a tal efecto, previa negociación con la representación legal de los trabajadores, que será expuesto en el centro de trabajo. Dicho calendario se elaborará como plazo máximo a lo largo del mes de diciembre del año inmediatamente anterior al de su aplicación.

Artículo 6.- Licencias y permisos retribuidos.

Con carácter enunciativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de ET, y atendiendo a las posibles modificaciones, sustituciones, derogaciones totales y/o parciales que pudiese sufrir su contenido, los trabajadores regidos por este Acuerdo Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales, previa comunicación a la empresa y posterior justificación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - b) Dos días por nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precisa reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En los supuestos de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, los dos días de permiso podrán disfrutarse mientras dure el hecho causante y pudiendo hacerse en día alternos.
 - c) Un día por traslado del domicilio habitual.
 - d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a compensación económica.
 - e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
 - f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral de trabajo.
- Con respecto de la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores, igualmente, se estará a lo preceptuado en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, y restantes normas concordantes que lo desarrollen y que en cada momento se encuentren vigentes.

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 237

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluyen como anexo II del presente Acuerdo la tabla de los grados de parentesco.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá por desplazamiento el que se produzca fuera de la provincia en la que reside el trabajador.

Las licencias y permisos empezarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que los motiva.

Artículo 7.- Vacaciones.

Todos los trabajadores previa prestación de servicios disfrutaran vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Todo el personal tendrá derecho a 23 días laborables de vacaciones anuales.
2. El periodo del disfrute vacacional en la empresa se comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.
3. Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón del tiempo trabajado.
4. Se percibirá en la cuantía indicada para función profesional en las tablas retributivas anexas.

Artículo 8.- Clasificación profesional.

Se estará a la clasificación por grupos profesionales dispuesta en el Capítulo V del Convenio General del Sector de Saneamiento público. Cada uno de los grupos contemplados en el Convenio agrupa unilateralmente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, con el alcance y contenido previsto en el artículo 22, apartado 2º del Estatuto de los Trabajadores, siendo por consiguiente las funciones profesionales que comprenden equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económico.

El personal estar encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de Técnicos.
- Grupo de Mandos intermedios.
- Grupo de Administrativos.
- Grupo de Operarios.

Grupo profesional de mandos intermedios: el grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

- Encargado: A las órdenes de un jefe de Servicio y/o un Encargado general, tiene a su cargo el mando sobre el personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y la disciplina.

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 237

Grupo profesional de operarios: el grupo de personal operario está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

- Oficial de 1ª. Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.
- Oficial de 2ª Maquinista: con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los oficiales/ as de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia. En posesión del carnet o permiso de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidara especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento. Tiene a su cargo la conducción y manejo de las maquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la maquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.
- Peón: encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

La pertenencia o adscripción a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones, permisos de todo tipo, naturaleza y clase, capacitaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en la normativa vigente.

Los cometidos profesionales de cada grupo profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su Grupo Profesional, tareas, Oficio, funciones, especialidad profesional y/o responsabilidades asignadas al trabajador, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

La clasificación del personal, antes indicada, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 237

Artículo 9.- Estructura retributiva

La estructura retributiva a partir de la entrada en vigor del presente Convenio será la siguiente:

- A) Salario base
- B) Complementos
 - 1. De puesto de trabajo
 - a. Plus Convenio
 - 2. De vencimiento superior al mes
 - a. Gratificación de verano
 - b. Gratificación de navidad
 - 3. Complemento personal Consolidado

Artículo 10.- Salario Base

Se entenderá por salario base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Acuerdo.

El sueldo base se establece diario, y siempre referido a la jornada legal establecida en este convenio. Si la jornada de trabajo fuese inferior a la dispuesta en este Acuerdo, el sueldo base se percibirá en la parte proporcional correspondiente con la jornada parcial.

Se garantiza el IPC Estatal real del año anterior, en cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo, que se aplicará en todos los conceptos retributivos. En todo caso, para cualquiera de los años de vigencia del presente convenio, si el IPC Estatal del año precedente fuera negativo no será de aplicación dicho IPC.

Artículo 11.- Complemento de puesto de trabajo.

- 1. Plus de Convenio: Retribución que premia al conjunto de la plantilla por el mayor interés y esfuerzo realizado para la obtención del incremento y mejora de la calidad como deber básico del trabajador. Se percibirá en la cuantía indicada para cada función profesional en las tablas retributivas anexas. Este plus se percibirá por día efectivo trabajado.

Artículo 12.- Complementos de vencimiento superior al mes

- 1. Gratificación de verano: Se devengará semestralmente, desde el 1 de enero al 30 de junio, y su importe será el reflejado en las tablas retributivas anexas para cada función profesional, siendo su abono el 15 de junio.
- 2. Gratificación de Navidad: Se devengará semestralmente, desde el 1 de julio al 31 de diciembre, y su importe será el reflejado en las tablas retributivas anexas para cada función profesional, siendo su abono el 15 de diciembre.

La fecha de abono de cada una de las pagas extraordinarias podrá dilatarse por el plazo máximo de los cinco días siguientes a las fechas antes indicadas, incluyendo en este plazo el propio día de abono preestablecido.

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 237

El personal que hubiese ingresado en el transcurso del año, o cesase durante el mismo, percibirá la parte proporcional no percibida correspondiente a los días devengados en cada una de las gratificaciones.

Artículo 13.- Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo pactada en el presente acuerdo.

Artículo 14.- Complemento de I.T.

Todo trabajador que cause baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a percibir el 100% de su base reguladora del mes anterior, con cargo a la empresa desde el primer día mientras no se extinga la relación laboral.

En caso de enfermedad común, percibirá el 100% de la misma base desde el primer día de dicha baja, siempre y cuando no haya tenido otra baja en los seis meses anteriores y mientras no se extinga la relación laboral.

Artículo 15.- Ropa de Trabajo.

La Empresa se hará cargo del lavado de la ropa de trabajo de los trabajadores del vertedero.

Artículo 16.- Antigüedad.

Se establece el módulo para todas las categorías de trienios, que a partir de agosto de 2021 tendrá un valor de 25 € mensuales en 12 pagas anuales, cada uno, siendo la fecha de inicio del devengo de los mismos la de 1 de enero de 2014.

Artículo 17.- Plus Tóxico Penoso y Peligroso

Al personal que tenga que realizar laborales que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas se les abonará una bonificación del 20% sobre el salario base por día efectivamente trabajado, y aun cuando concurren dos o más de las circunstancias señaladas. Dicho plus no se devengará en vacaciones.

Artículo 18.- Plus Transporte

Todo el personal afecto a este Convenio, en concepto de transporte y tiempo de desplazamiento percibirá mensualmente excepto en vacaciones un importe mensual de 110 euros.

Artículo 19.- Complemento turnicidad/suplencia vacaciones

Se establece que para aquellos trabajadores que tengan que realizar suplencias de vacaciones, y vean alterado su horario de trabajo habitual como consecuencia de ello, recibirán una compensación económica de 7 euros por día efectivamente trabajado coincidiendo con el día que se cumpla la mencionada circunstancia. Se entiende que el derecho a este complemento se establece exclusivamente para las suplencias que se realicen fuera del horario habitual de trabajo.

Artículo 20.- Ayuda Comida

Se establece una ayuda de comida para todo el personal que por necesidades de la explotación deba aumentar su jornada en dos horas o más por importe de 15 euros por día.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Normas supletorias: Serán normas supletorias las legales de carácter general y el Convenio general del Sector de Saneamiento Publico, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida , Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE 30 de junio de 2013) vigente en cada momento.

Segunda.- Este Acuerdo forma un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores. Igualmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de E.T, el presente Acuerdo Colectivo, durante su vigencia y en las materias que en él se regulan, no podrá ser afectado por lo dispuesto en otros convenios.

Tercera.- Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo Colectivo se refieren a la realización de jornada máxima ordinaria pactada por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Cuarta.- Género neutro: Todas las referencias hechas en el texto del Acuerdo aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que suponga la ignorancia de la diferencia de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Quinta.- En todo caso el sometimiento a procedimiento arbitral por las partes en la negociación colectiva y los conflictos de interpretación, administración y aplicación del Acuerdo será de carácter expresamente voluntario.

Sexta.- Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del E.T., se solventará de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el ORECLA- CANTABRIA (Órgano de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria).

Séptima.- Cuando los trabajadores deban prestar servicios en días festivos, se abonará el desplazamiento desde el domicilio del trabajador al centro de trabajo, a razón de 0,28 € el Km.

LUNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 237

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

TABLA RETRIBUTIVA DEFINITIVA AÑO 2020					
FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	VACACIONES	EXTRA VERANO	EXTRA NAVIDAD
ENCARGADO	33,80	19,70	1.573,26	1.582,17	1.582,17
OFICIAL 1ª	32,26	19,70	1.475,48	1.515,02	1.515,02
OFICIAL 2ª	31,20	19,70	1.394,86	1.450,86	1.450,86
PEON	29,90	19,70	1.275,00	1.351,47	1.351,47
HORAS EXTRAORDINARIAS AÑOS 2020					
FUNCIÓN PROFESIONAL	Normales	Festivas			
ENCARGADO	14,69	19,78			
OFICIAL 1ª	14,15	19,24			
OFICIAL 2ª	13,76	18,86			
PEON	13,21	18,29			

TABLA RETRIBUTIVA DEFINITIVA AÑO 2021							
FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PLUS PENOSO	VACACIONES	EXTRA VERANO	EXTRA NAVIDAD
ENCARGADO	33,80	19,70	110	6,76	1.573,26	1.582,17	1.582,17
OFICIAL 1ª	32,26	19,70	110	6,45	1.475,48	1.515,02	1.515,02
OFICIAL 2ª	31,20	19,70	110	6,24	1.394,86	1.450,86	1.450,86
PEON	29,90	19,70	110	5,98	1.275,00	1.351,47	1.351,47
HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2021							
FUNCIÓN PROFESIONAL	Normales	Festivas					
ENCARGADO	15,69	20,78					
OFICIAL 1ª	15,15	20,24					
OFICIAL 2ª	14,76	19,86					
PEON	14,21	19,29					

2021/9966

CVE-2021-9966